



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto No 1548 del 31 de agosto del año 2023 se dispuso devolver el expediente al superior, actuación que no debió presentarse; asimismo le informo que se encuentra pendiente liquidar las costas en este asunto, en el cual la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Casación Laboral - en providencia del 12 de abril de 2023, CASA la sentencia No.163 proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Buga. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de octubre de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1813

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO VICTORIA VALENCIA
DEMANDADO: COMFANDI
RADICACION: 76-111-31-05-001-**2013-00305-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, tenemos que mediante auto No 1548 del 31 de agosto del año 2023, este Juzgador dispuso remitir el presente asunto al Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial - Sala Laboral, sin embargo, tal actuación no se cumplió, e igualmente no era procedente la remisión de las diligencias, así las cosas, se dejara sin efectos jurídicos la mentada providencia y se procederá con la actuación correspondiente, como lo es, la de obedecer y cumplir al superior y ordenar la liquidación de costas como lo dispuso la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en sede de casación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: dejar sin efectos jurídicos el Auto No 1548 del 31 de agosto del año 2023, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada COMFANDI, a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho en primera instancia, y a favor del aquí demandante, la suma de diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 169 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26/Oct./2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada COMFANDI y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COMFANDI	\$19.720.000,00
costas en SEGUNDA INSTANCIA CARGO DE COMFANDI.	\$16.320.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COMFANDI:	\$36.040.000,00

Buga - Valle, 26 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Suprema de Justicia NO CASA la Sentencia No. 011, proferida por la Sala Laboral de este Distrito Judicial. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1814

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS OVIDIO ATEHORTÚA VICTORIA Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00450-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandante, a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de trescientos mil pesos mcte \$300.000,00 a cargo de cada uno de los demandantes y favor de la demandada INGENIO PICHICHI S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/Oct./2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte PLURAL DEMANDANTE y a favor de la parte demandada INGENIO PICHICHI S.A., así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la parte plural demandante LUIS OVIDIO ATEHORTÚA VICTORIA Y OTROS (04) y a favor de la demandada.	\$1.500.000,00
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la parte plural demandante LUIS OVIDIO ATEHORTÚA VICTORIA Y OTROS (04) y a favor de la demandada.	\$5.300.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA INGENIO PICHICHI S.A Y A CARGO DE LA PARTE PLURAL DEMANDANTE:	\$6.800.000,00

Buga - Valle, 26 de septiembre de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Suprema de Justicia NO CASA la sentencia No. 52, proferida por la Sala Laboral del Distrito de Buga el 14 de abril de 2021. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1815

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS VICENTE MURILLO Y OTROS (03)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00480-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

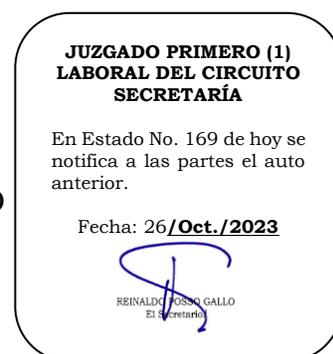
SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandante, a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de trescientos mil pesos mcte \$300.000,00 a cargo de cada uno de los demandantes y favor de la demandada INGENIO PICHICHI S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte PLURAL DEMANDANTE y a favor de la parte demandada INGENIO PICHICHI S.A., así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la parte plural demandante LUIS VICENTE MURILLO Y OTROS (03) y a favor de la demandada.	\$1.200.000,00
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la parte plural demandante LUIS VICENTE MURILLO Y OTROS (03) y a favor de la demandada.	\$2.320.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA INGENIO PICHICHI S.A Y A CARGO DE LA PARTE PLURAL DEMANDANTE:	\$3.520.000,00

Buga - Valle, 26 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito adeudado, con corte al 23 de octubre del año 2023; asimismo, le informo que se encuentra pendiente señalar las costas del presente juicio ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

Buga - Valle, 25 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1810

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA FREDY VICTORIA DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00138**-00

Buga - Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho correrá traslado a la parte ejecutada COLPENSIONES, de la liquidación del crédito con corte al 23 de octubre del año 2023, allegada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto al valor de las agencias en derecho, nos remitimos a la tarifa establecida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5º numeral 4 literal c), y atendiendo la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por la parte ejecutante, y la cuantía de las pretensiones se fijan en \$5.000.000,00 a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada Colpensiones. Por otra parte, considera el despacho pertinente, remitir las presentes diligencias con destino al Tribunal Superior de Buga – Oficina de Liquidaciones – para que se sirvan actualizar el monto adeudado a la fecha, por la entidad de seguridad social demandada, a la aquí demandante.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO del presente juicio ejecutivo la suma total de \$5.000.000,00 a cargo de la ejecutada COLPENSIONES.

TERCERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Buga – Oficina de Liquidaciones – para que se proceda con la actualización del crédito adeudado, a la fecha, por la ejecutada Colpensiones, a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/**Oct.**/2023


REINALDO PISCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el presente asunto fue enviado a la oficina de liquidaciones que sirve a este Despacho judicial, sin embargo, por un error involuntario se indico como fecha inicial para efectuar la respectiva liquidación, el 31 de diciembre del año 2021, siendo la fecha correcta, la correspondiente al 21 de enero del año 2021. Sírvase Proveer.

Buga - Valle, 25 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1811

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de acción de reintegro)
DEMANDANTE: CARMEN HELENA BECERRA SANCLEMENTE
DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ITA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00072**-00

Buga - Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, y habiéndose agotado el traslado de la liquidación del crédito a las partes, constata este Juzgador, que los extremos correctos a tener en cuenta para la liquidación del crédito del presente asunto, corresponde a la fecha inicial del 21 de enero del año 2021, lo anterior teniendo en cuenta la sentencia 092 del 07 de diciembre del año 2021 que dispuso el reintegro de la actora sin solución de continuidad.

Así las cosas, considera pertinente el Despacho remitir las presentes diligencias con destino al Tribunal Superior de Buga – Oficina de Liquidaciones – para que se sirvan actualizar el monto adeudado a la fecha por la ejecutada a la aquí demandante.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Buga – Oficina de Liquidaciones – para que se procede con la actualización del crédito adeudado por la ejecutada ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que en auto que antecede se fijó fecha para la primera audiencia, sin embargo, se observa que el Juzgado no se pronunció respecto de la demandada Sra. GERMANIA MICOLTA SALAZAR. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1817

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones sociales y Seguridad Social).
DEMANDANTE: LUIS EVELIO RIOS.
DEMANDADO: HENRY FRED MICOLTA SALAZAR Y OTROS (AFP. PORVENIR)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00178-00**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa esta judicatura que la demanda inicial fue instaurada contra HARRY FRED MICOLTA SALAZAR, GERMANIA MICOLTA SALAZAR en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora TULIA SALAZAR DE MICOLTA (Q.E.P.D.), igualmente contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante y en contra de la A.F.P. PORVENIR S.A., así se desprende del escrito de demanda obrante en carpeta No. 1 del expediente, folio 2.

La demanda inicialmente fue admitida mediante Auto Interlocutorio No. 1220 del 29 de agosto de 2022, carpeta No. 13 del expediente, en éste fue ADMITIDA LA DEMANDA en contra de la A.F.P. PORVENIR S.A., HARRY FRED MICOLTA SALAZAR en calidad de HEREDERO DETERMINADO de la Sra. TULIA SALAZAR DE MICOLTA (q.e.p.d.), y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante, ordenándose correr los traslados de Ley. Debe mencionarse que la A.F.P. PORVENIR S.A., había allegado respuesta a la demanda sin que aún se hubiere admitido la demanda, siendo rechazada la misma.

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 0040 fechado el 16 de enero de 2023, el Juzgado declaró CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la A.F.P. PORVENIR S.A., y el Sr. HARRY FRED MICOLTA SALAZAR, en esta oportunidad el Juzgado procedió igualmente a fijar fecha para celebrar la Audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y S. Social, aceptándose a su vez la RENUNCIA DE LA APODERADA

JUDICIAL DEL DEMANDANTE y allí mismo se le reconoció personería a la Dra. ROSA ANGELICA DELGADO MEDINA para que continuara representando en el proceso que nos ocupa a la parte demandante.

Ahora, se tiene que en el auto admisorio de la demanda No. 1220 del 29 de agosto de 2022, carpeta No. 13, fue admitida la demanda, contra HARRY FRED MICOLTA SALAZAR, la A.F.P. PORVENIR S.A. y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS. Aquí se da dos situaciones que deben ser objeto de corrección por parte del Juzgado, la primera, que la demanda fue propuesta igualmente contra la HEREDERA DETERMINADA GERMANIA MICOLTA SALAZAR y en el citado auto no se enunció a ésta, y segundo, que, a la fecha, habiendo sido admitida la demanda contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante TULIA SALAZAR DE MICOLTA, cuya CURADORA AD LITEM le fuera nombrada en la persona de la Dra. STELLA GUZMAN HENAO, abogada titulada, ésta aún no ha sido notificada y ni se le ha corrido el traslado de Ley, situaciones que deben ser objeto de control de legalidad, dispuesto en el Art. 132 del C.G.P., a fin de enderezar la actuación y continuar con el trámite de Ley, teniendo en cuenta que ya se encuentra fijada fecha para la primera audiencia de trámite.

Acorde con lo expuesto, se ordenará que en forma inmediata se notifique a la CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante, a fin de que dé respuesta a la demanda.

En lo relacionado con la codemandada Sra. GERMANIA MICOLTA SALAZAR, contra quien no había sido admitida la demanda y que sin embargo confirió poder a profesional del derecho y dio respuesta a la demanda, habrá corregirse tal situación, admitiendo la demanda en su contra y como quiera que ya hizo pronunciamiento al respecto, habiéndose proferido auto admisorio dentro del presente juicio laboral, el que obviara tenerla presente, en consecuencia habrá de tenerse a su vez por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme a lo establecido por el Art. 301 del C.G.P., y se tendrá por contestada en legal forma la demanda, pues la misma viene ajustada a los postulados del Art. 31 del C.P.L. y S. Social.

Por último, igualmente se observa que en el citado auto se ordenó integrar el contradictorio con la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.OBP-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, sin que aún tampoco se hubiere realizado la notificación de Ley, la cual igualmente se ordenará llevar a cabo en forma inmediata, así como la notificación al MINISTERIO PÚBLICA y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Acorde con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR EL AUTO ADMISORIO INICIAL DE LA PRESENTE DEMANDA, para ordenar ADMITIR LA DEMANDA igualmente contra la señora



GERMANIA MICOLTA SALAZAR en calidad de HEREDERA DETERMINADA de la causante, Sra. TULIA SALAZAR DE MICOLTA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora GERMANIA MICOLTA SALAZAR, conforme a lo mencionado en la presente providencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA EN LEGAL FORMA LA DEMANDA por parte de la señora GERMANIA MICOLTA SALAZAR, la que obra en carpeta No. 28 del expediente.

CUARTO: NOTIFIQUESE y CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA, conforme fue ordenado en auto que antecede, a la CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS, Dra. STELLA GUZMAN.

QUINTO: NOTIFIQUESE y CORRASE EL TRASLADO DE LEY en forma inmediata a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.OBP-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, así como al MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEXTO: CONTINÚA INCÓLUME la fecha ya señalada para la primera audiencia de trámite, pues hasta el día de su celebración se espera se haya cumplido con todo lo ordenado en el presente auto.

SEPTIMO: RECONOCESE personería al Dr. MANUEL MARIA VILLAQUIRAN VILLALBA con C.C. No. 16.765.382 y T.P. No. 124.148 C.S.J., para que represente en este proceso a la codemandada GERMANIA MICOLTA SALAZAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/Oct./2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de la parte actora SUBSANÓ LA DEMANDA en término legal. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 25 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 1818

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones sociales)
DEMANDANTE: MONICA MARIA DIAZ JARAMILLO
DEMANDADO: CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL-PALPAR
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00248-00**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue subsanada conforme a lo ordenado por el Juzgado, encontrándose ajustada a los postulados del Art. 25 del C.P.L. y S. Social, razón por la cual habrá de admitirse la misma.

Para el efecto habrá de ordenarse igualmente correr el traslado de ley por 10 días hábiles, en virtud a lo establecido por el Art. 74 del C.P.L. y S. Social, a la parte demandada, en armonía con lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por la Sra. MONICA MARIA DIAZ JARAMILLO con C.C. No. 1.115.072.514, contra el CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL-PALPAR, con Código DANE 376111032246, Representado por su propietaria Sra. ANGELA MARIA LOSADA RAMIREZ.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA al CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL-PALPAR, con Código DANE 376111032246, Representado por su propietaria Sra. ANGELA MARIA LOSADA RAMIREZ, por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente demanda al CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL-PALPAR, con Código DANE 376111032246, Representado por su propietaria Sra. ANGELA MARIA LOSADA RAMIREZ, conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida la notificación dos (2) días después de remitida la misma al correo electrónico de la entidad demandada o de su Representante Legal.

CUARTO: El apoderado judicial de la demandante ya tiene personería reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 169 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26/Oct./2023



REINALDO JASSO GALLO
El Secretario